

DON MIGUEL BARRA VILLARREAL SARGENTO PROVISORIO DE LA INFANTERIA Y SECRETARIO DEL
JUZGADO DE EJECUCIONES DE ARAGON (ARAGON) DON JOSE BARRA EL ALFARERO PROVISORIO
DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGE

545 1686/244
AULO RE-UMEN En Castellote a 20 de febrero de 1940 Resultando de lo actuado que
JOSE MILLAN MEMBRADO pertenecio a la C.N.T. siendo gran propagandista de dicha
organizacion presto servicios de guardia armado tomo parte en la destruccion y
ma de imagenes de la Iglesia Parroquial de las Cuevas de Chart asi como en las
del convento de dicho pueblo y saqueo del mismo fue al pueblo de Montoro arma
do con idea de dequicarse a busca y captura de personas que se hallaban ocultas
por los montes y al llegar al referido pueblo intervino en la quema y destruccion
on de las imagenes de la iglesia Parroquial y de una hermita intervino en la
destruccion de nichos y lapidas del cementerio de Cuevas. CONSIDERANDO.-Que los
hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio
a la rebelion previstos y penados en el C.J.M. Bando de Guerra de veintiocho de
Julio de mil novecientos treinta y seis y que a juicio del Juez Instructor se ha
lian concluidas y competas las actuaciones remitanse al consejo de Guerra Permanente
a los fines de vista y fallo se haya detenido en el deposito municipal
de Castellote Antonio Gutierrez rubricado DILIGENCIA Seguidamente y compuesto de
15 folios utiles se remite este sumario al limo Sr. Auditor. Doy fe. Jose Campos
Presidente D. Juan Gallart Valero Vocal ponente D. Juan Lacasa Lacasa Vocales D.
Isaac Fernandez Barahona D. Eduardo Cabrero Vega D. Mariano Agesta Diez Fiscal D.
Manuel Marquez de Prado Defensor D. Tomas Palacios Minguez RESOLUCION.-Senale
se para vista de esta actuaciones el dia 29 de marzo y pongase de manifiesto lo
auto para su instruccion Zaragoza a 25 de marzo de 1940 Juan Gallart rubricado
DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen de manifiesto estas actuaciones al Fiscal
y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informe
verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe.
Zaragoza a 25 de marzo de 1940 Angel Baños rubricado DILIGENCIA.-En Castellote
a 29 de marzo de 1940 asistido de su defensor comunico al procesado la composicion
on del Consejo de Guerra expresado al margen que ha de ver y fallar la causa in
truida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que a
legar de lo que doy fe. Jose Millan Angel Baños Palacios rubricados En Castellote
a 29 de marzo de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero 4 cons
tituido en el forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida
contra JOSE MILLAN MEMBRADO Comenzada la vista de la causa y despues de las lec
turas sumariales interrogado por la defensa y tribunal dice que si que entendi
a Vente Lucas pero fue machado por el conde alquilo lo habia fusilado los de Alcorria
sa en termino de su pueblo El Ministerio Fiscal considera que el encartado ha co
metido un delito de auxilio a la rebelion sancionado en el articulo 240 en el pa
rrafo 1. del C.J.M. apreciando la agravante de perversidad por eso solicita la pe
na de VEINTE AÑOS de reclusion mayor la defensa considera que el encartado no
es autor de los delitos de auxilio puesto que concionado por el comitenizo un acto
delictivo sino mas bien meritorio por eso solicita la absolucion Por el Sr. Pre
sidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que alegar a lo que
contesta que no quedando inmediata mente reunido el Consejo de Guerra para deli
berar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el
art. 585 del C.J.M. extendiendo la presente acte que firmo con el V.B. del Sr. Presi
dente de lo que doy fe V.B. el presidente Juan Gallart el Secretario Angel Baños
rubricado hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar
27676 entrada .-SENTENCIA En la plaza de Castellote a veintinueve de marzo de mil
novecientos cuarenta reunido el consejo de Guerra Permanente numero 4 para ver y
fallar la causa num. 2-818 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha
seguido contra el procesado JOSE MILLAN MEMBRADO mayor de edad penal y cuyas de
mas circunstancia constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el
Sr. Secretario oido los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las ma
nifestaciones del procesado presente en el acto de la vista ABSOLUCION.-Provado
y asi se decia ra que el procesado JOSE MEMBRADO MILLAN afiliado a la C.N.T. an
tes antes del Movimiento iniciado este se puso con entusiasmo al servicio del comi
te de su pueblo verificando guardias. Marcho con otros al pueblo prosimo de Monto
ro donde produjeronse destrozos con las imagenes constuyendo el comitey ocasiona
ron otros desmanes. Al regresar al de su vecindad Cuevas de Chart intervino en
la profanacion de la iglesia y de una ermita. Participo en el enterramiento de la
victima Vicente Saura asesinado por los rojos manifestando li hizo por mandato
del comite y sin que resulten de la prueba su intencion delictiva en el ultimo ne
cho mencionado. CONSIDERANDO.-Que los hechos relatados constituyen un delito de
auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art. 240, 12 del C.J.M. del que es
responsable el encartado en concepto de autor sin que concurren circunstancias
modificativas de la responsabilidad. Votos el citado art. el 257 y demas concordan
te delCodigo Castrense Decretos 55 y 191 y ley del 9 de Febrero de 1939 FALLA
Que debemos condenar y condenamos a JOSE MILLAN MEMBRADO a la pena de DUECE AÑOS

Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales correspondientes como auto.
 delito de auxilio a la rebellion sin circunstancias modificativas siendole de
 bono la totalidad de la pena sufriendo a resultas de esta causa Declaramos inde-
 determinada su responsabilidad civil que se figure con arreglo a la ley del 9
 de Febrero de 1939 sobre responsabilidades politicas OTROSÍ: El Consejo, visto
 las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima
 no procede en el presente caso proponer se commute la pena recaida por otra
 inferior así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Juan Gallart
 Mariano Agesta Diez, Isaac Fer. Parahona, Eduardo Cabrero Vega, y Juan Lacasa
 rubricados.--Zaragoza a 19 de Marzo de 1940.--RESULTANDO:--Que instruida esta
 causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia nº. 2-818 de Registra-
 contra JOSE MILLAN MEMBRADO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de
 Guerra Permanente correspondiente celebrese este el dia 29 de Marzo ppdº.
 dictandose sentencia por lo que se condena al procesado JOSE MILLAN MEMBRADO
 a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito
 de auxilio a la rebellion sin circunstancias modificativas. Este pronunciam-
 miento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas ane-
 xos se funda en los hechos que declara probado la sentencia y es innecesario
 reproducir.--CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales para
 la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados
 concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error
 manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la se-
 tencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuan-
 la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo Por lo que conforme a lo
 dispuesto en los art. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1
 de Noviembre de 1936 proceda aprobar la repetida sentencia. Vistos los precep-
 citados decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio
 de 1935 y demás de general aplicación.--ACUERDO prestar mi aprobacion a la se-
 tencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez
 instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas
 tramites. El Auditor.--ilegible y rubricado.--Hay un sello en tinta que dice
 5ª. Region militar-Auditoria de Guerra.-- NOTIFICACION:--DE SENTENCIA.--En Cas-
 tellote a veinte y tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve.--cuer-
 ta.--El Sr. Juez hizo comparecer ante este Juzgado al procesado anotado al
 margen (margen Jose Millan Membrado, al objeto de notificar la sentencia
 recaida contra el mismo, dictandose por el Consejo de Guerra Permanente, fir-
 mande el interesado en prueba de quedar enterado, en unio de D.O. de lo que y
 el Secretario doy fé.--Firman, Antonio Gutierrez, Jose Campos y Jose Millan.
 rubricados.--

Y para que así conste expido el presente testimonio que firmo con el Vº.E
 del Sr. Juez en Alcañiz a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuaren-
 ta,--

Vº.E.

El Jefe de Ejecuciones,

El Secretario,

